



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 12 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Pareciera ser que en México es un reto que los gobernantes cumplan con su mandato de honestidad, eficacia y eficiencia. La rendición de cuentas es un elemento central de las democracias contemporáneas a fin de controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con lo ya antes dicho.

Para que un gobernante sea responsable y realice un buen gobierno no se puede caer en la idea del romanticismo, es fundamental que dentro de un sistema democrático existan mecanismos que ayuden a elevar la eficacia y eficiencia de un gobernante. Según el doctor Luis Carlos Ugalde señala que:



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

“Hay dos concepciones para aumentar la responsabilidad de los gobernantes. Una es la visión romántica que afirma que las democracias producen políticos buenos y virtuosos y que eso conduce al buen gobierno. Sin embargo, la historia política muestra cuán ingenua e irresponsable puede ser esa visión. Si el buen gobierno dependiera de la bondad y virtudes del gobernante, la política se convierte en un asunto de suerte: los pueblos capaces de adivinar la naturaleza de los gobernantes tendrían buenos gobiernos, mientras que quienes sean engañados por un rey tirano sufrirían irremediabilmente.

La otra ruta es diseñar instituciones de rendición de cuentas para que todos los gobernantes –los virtuosos y los egoístas– tengan que responder ante la sociedad”¹.

La transparencia y la rendición de cuentas es esencial en un país como México ya que como bien se sabe se ha caracterizado por ser una nación corrupta. Antes era prácticamente imposible conseguir información pública ya que no existía el marco jurídico que obligara a las dependencias de gobierno a proporcionar información pública. Anteriormente los informes financieros del gobierno federal se entregan a la Cámara de Diputados, sin embargo los detalles del gasto público pocas veces se deban a conocer. Gracias a las organizaciones civiles en el 2002 se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde establece el derecho a solicitar cualquier dato sobre las actividades públicas. Además fue la apertura a que las autoridades estén obligadas a contar con un área de transparencia, y a publicar en una página de internet datos sobre su personal, sueldos, formas de contacto, etc.

La información que proporcionen las autoridades debe ser confiable, no obstante cuantas veces no se ha escuchado que la información es maquillada por las mismas autoridades. No es necesario dirigirnos muchos años atrás para dar un ejemplo del maquillaje de información, el año pasado 106 personas, entre ellas el ex procurador Edmundo Garrido Osorio y el extitular de la Dirección de Estadística Criminal César Martínez Jasso fueron investigados por la Comisión de Estadísticas del Sistema de Seguridad Pública y por la entonces Procuraduría

¹ Ugalde Luis. Rendición de Cuentas y Democracia. El caso de México. Pág. 57. 2002. México.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

General de Justicia de la Ciudad de México hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por supuesto maquillaje de cifras en incidencia delictiva. Según el objetivo principal del maquillar las cifras como el homicidio doloso, el secuestro y robo a transeúnte fue para ocultar el incremento de la incidencia delictiva justo en el año electoral².

Esto es preocupante ya que se cuenta con un mecanismo que avala la legitimidad gubernamental, pero en muchos casos dicha información pública no es confiable, ni entendible, ni completa, ni de fácil acceso. Según Juan Antonio Cepeda menciona que la transparencia en la información está dada por una serie de atributos que van más allá del simple hecho de publicar documentos y datos existentes:

- *“La información debe de ser de calidad, entendiendo esta como veraz, clara y oportuna.*
- *La información debe ser congruente. Tomando en cuenta que la información tiene una finalidad con respecto a la rendición de cuentas, la congruencia permite que todo cuando publique el gobierno sea comparable con otra información relacionada.*
- *Para la transparencia del ejercicio publico gubernamental, la información debe ser de fácil acceso, comprensiva, relevante y confiable³.*

Cabe mencionar otros problemas existentes de transparencia y de rendición de cuentas en el país. De acuerdo a la Auditoria Superior de la Federación (ASF) se han suscitado casos de opacidad en el uso de recursos públicos, se pagan obras que no se asignan, se asignan subsidios sin patrones adecuados. La Auditoria Superior de la Federación (ASF) señala que es fundamental que todas las dependencias gubernamentales generen procesos para fortalecer los valores de honestidad y honradez. En el año 2013 asevero Gerardo Laveaga Rendón ex comisionado presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Ifai), que en México es cultural el problema de transparencia dado que la

² El Universal. Investiga PGJ a 106 del Gobierno de Mancera por “maquillar” cifras. Véase en:

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/investiga-pgj-106-del-gobierno-de-mancera-por-maquillar-cifras>

³ Cepeda Juan. Transparencia y Rendición de Cuentas. Transparencia: Libros, Autores e Ideas. Revistas Jurídicas UNAM. Consúltese en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2303/7.pdf>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

mayoría de los gobiernos no rinden cuentas a las y los ciudadanos. Asimismo mencionó que es necesario convencer a las autoridades de que deben ser transparentes porque la transparencia les brinda legitimidad⁴.

Sin duda alguna la falta de transparencia y de rendición de cuentas alimenta la corrupción, sin embargo no se puede seguir alimentado la desconfianza en el quehacer gubernamental. En la Ciudad de México existe la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal que tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población en esta entidad.

En el artículo 7, de dicha Ley se establece que la Secretaria de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México tiene la facultad de integrar, con la participación de las organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social, dicho registro es público y tiene como unas de sus principales funciones reconocer públicamente las acciones que llevan a cabo las organizaciones civiles. Sin embargo, dicho registro es superficial dado que se considera que carece de elementos que aportarían a una mayor transparencia.

El Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal no proporciona información como:

- Estatutos de las Organizaciones Civiles; y
- Nombre del representante legal.

Además se considera necesario que la Secretaria Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México actualice cada año el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal. Por ello esta iniciativa propone mayor transparencia dentro de las organizaciones civiles dado que es de

⁴ El Financiero. *“Es cultural el problema de la transparencia en México”*. Véase en: <https://www.elfinanciero.com.mx/archivo/es-cultural-el-problema-de-la-transparencia-en-mexico>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

suma relevancia proporcionar información más amplia en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal.

Problemática desde la perspectiva de género. No aplica.

Argumentos que la sustenten.

Derivado de lo anterior, es fundamental reformar el artículo 7, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, a fin de que el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal cuente con los elementos necesarios para que dicho registro proporcione mayor información.

En suma lo que esta iniciativa propone es que la Secretaria Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México tenga la obligación de establecer en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, los representantes legales de cada organización civil, así como los estatutos que constituyen a las organizaciones civiles. Esto es con la finalidad de robustecer dicho registro y por ende de incidir a una mayor transparencia. Aunado a ello, se considera que la Secretaria debe actualizar el registro cada año.

Como bien se sabe, las y los mexicanos tenemos derecho de acceso a la información pública como lo señala el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Asimismo, en el artículo 7, apartado D. Derecho a la información, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata que se **garantizará el acceso a la información pública** que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

Por otro lado en el artículo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, **para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.*

Asimismo, en el artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dice que:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México”.*



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

Es evidente que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Alcaldías, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos, y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público, son sujetos obligados a transparentar cualquier información que ellos posean. De acuerdo al artículo 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que:

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables”.

Por lo tanto, esta iniciativa es viable ya que se pretende que la Secretaria Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México tenga la obligación de incrementar la información respecto a las organizaciones civiles dentro del Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal. Cabe mencionar que las organizaciones civiles tienen la obligación de otorgar a los sujetos obligados información por el simple hecho de recibir recurso público como lo indica el artículo 147, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece que:

“Artículo 147. Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos”.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

También se propone que la Secretaría Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México actualice el registro cada año. En el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estipula que:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros”;

Es indispensable exigir a las autoridades que coadyuven al ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas, proponiendo mayor información de interés social, así como mantener actualizada la información pública. Nadie puede estar en contra de la transparencia y de la rendición de cuentas, el que este sentido negativo es porque sin duda alguna no quiere que la verdad salga a la luz. Por lo tanto, nadie puede oponerse a esta reforma dado que lo único que se está proponiendo es mayor información, mayor transparencia en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, además de la actualización anual de este.

Por lo anterior, se propone la iniciativa que reforma los artículos 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES</p> <p>Artículo 7.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal deberá integrar, con la participación de las organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES</p> <p>Artículo 7.- La <i>Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México</i> deberá integrar, con la participación de las organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y deberá incluir información como nombre de la organización o razón social, actividades, objeto social, teléfono, correo electrónico, domicilio, estatutos, fecha de constitución legal, entre otros.</p> <p>El Registro tendrá las siguientes funciones:</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

<p>I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;</p> <p>II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;</p> <p>III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles.</p> <p>IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y</p> <p>V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;</p> <p>II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;</p> <p>III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles.</p> <p>IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y</p> <p>V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><i>La Secretaría deberá publicar y actualizar de manera anual el registro de las organizaciones civiles.</i></p>
<p>Artículo 8.- Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de</p>	<p>Artículo 8.- Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

<p>Desarrollo Social del Distrito Federal, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:</p> <p>I... a V.</p>	<p><i>Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México</i>, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:</p> <p>I... a V.</p>
<p>Artículo 9.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 9.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la <i>Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México</i>, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:</p> <p>I... a III.</p>	<p>Artículo 12.- La <i>Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México</i> impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:</p> <p>I... a III.</p>

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

Ordenamientos a modificar.

a) Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

Texto normativo propuesto.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES

Artículo 7.- La **Secretaría Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México** deberá integrar, con la participación de las organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y **deberá incluir información como nombre de la organización, o razón social, actividades, objeto social, teléfono, correo electrónico, domicilio, estatutos, fecha de constitución legal, entre otros.**

- I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;
- II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;
- III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y

V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría deberá publicar y actualizar de manera anual el registro de las organizaciones civiles.

El Registro tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;

II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;

III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles.

IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y

V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, las organizaciones presentarán solicitud ante la ***Secretaría Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México***, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

I... a V.

Artículo 9.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la ***Secretaría Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México***, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.

(...)



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

Artículo 12.- La *Secretaría Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México* impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:

I... a III.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

LETICIA ESTRADA

BFAD0563BC1F49F...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ